



EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de Abril del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para Titular los Lotes que constituyen la Colonia -- "Ampliación Lázaro Cárdenas", de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en favor de los adquirientes de los mismos, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictámen favorable en base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

## VINCULANTES

PRIMERO:- Que aproximadamente en el año de 1982, un grupo de personas se posesionaron de una fracción de terreno propiedad del Organismo Público Descentralizado denominado -- "Promotora de Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango" (PRODINUR) ubicado en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., ceando en dicha fracción un asentamiento irregular al que denominaron Colonia "Ampliación Lázaro Cárdenas".

SEGUNDO:- Que con el transcurso de los años, los ocupantes de los terrenos que se mencionan en el Considerando anterior, fueron construyendo sus viviendas, gestionando a la vez, que se ejecutaran las necesarias obras de introducción de servicios públicos primarios, tales como agua potable, electrificación, etc.

TERCERO:- Que posteriormente, los ocupantes del predio de que se trata, solicitaron a "Promotora de Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango", la enajenación de los mencionados terrenos, accediendo éste último Organismo Público Descentralizado, a vender esa fracción de terreno a los solicitantes, quienes se constituyeron en -- "Unión de Posesionarios Lázaro Cárdenas, A.C.", y en tales condiciones, con fecha 20 de octubre de 1986 se llevó a cabo dicha compra-venta, pagando los adquirientes la cantidad de: \$ 75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado, sobre una superficie de 53,726.81 M<sup>2</sup> (cincuenta y tres mil setecientos veintiuno punto ochenta y un metros cuadrados), siendo el valor total de la operación la cantidad de: \$ 4'029,510.75 (CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 75/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos a la parte vendedora, conforme se acredita con recibos de pagos efectuados en favor de PRODINUR, de fecha 26 de agosto (2); 10 de septiembre; 29 de septiembre (4); y 4 de noviembre de 1986 respectivamente; mismos que en copia fotostática se encuentran agregados al expediente.

CUARTO:- Que no obstante lo anterior, la fracción enajenada nunca se escrituró en favor de los compradores por ser éstos, personas de escasos recursos económicos, y por ende, no estuvieron en condiciones de cubrir los gastos correspondientes a la mencionada escrituración, no obstante que en édiles, el Gerente General de PRODINUR, solicitó a la C. Lic. Esther Mijares de Rocha, Notaria Pública No. 10 de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se sirviera tramitar la escrituración correspondiente en favor de la Unión de Posesionarios Lázaro Cárdenas.

QUINTO:- Que mediante Decreto No. 469 de fecha 28 de Agosto del año próximo pasado, publicado en el Periódico Oficial No. 35 de fecha 29 de Octubre del mismo año, se disolvió el Organismo Descentralizado "Promotora de Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango", en virtud de haber cumplido con los objetivos para los que fue creado, pasando todos los bienes, archivos y personal del mismo, a formar parte integrante del Gobierno del Estado.

SEXTO:- Que como consecuencia de lo anterior, la "Unión de Poseedores Lázaro Cárdenas, A.C.", se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de nuevo titular del patrimonio de que se trata, solicitando la formalización de la compra-venta de los terrenos donde éstos están asentados, y en esta forma obtener los Títulos de Propiedad de los lotes donde han construido sus viviendas, las cuales constituyen su patrimonio familiar, dando con ello la tan necesaria seguridad jurídica en los bienes raíces de que se trata.

SEPTIMO:- Que en tal virtud y con objeto de regularizar dichos predios en favor de las familias ahí asentadas, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitó a esta H. Soberanía la autorización necesaria para que el Gobierno del Estado otorgue los Títulos de Propiedad en forma individual a cada uno de los miembros de la Unión solicitante, dado que, como ya quedó expuesto, se trata de personas de escasos recursos económicos, que no pueden cubrir los gastos de una Escritura Pública, existiendo, por otro lado, interés público en dar seguridad, por parte del propio Gobierno del Estado, en la tenencia de la propiedad raíz.

Con base en los anteriores considerandos, esta Honorable -- Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO No. 98

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO:- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para expedir los Títulos de Propiedad en forma individual a todos y cada uno de los ocupantes de los lotes de la Colonia "Ampliación Lázaro Cárdenas", ubicada en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., que acrediten legalmente la posesión a título de dueño, en forma pacífica, pública y continua, de conformidad como lo establece la legislación civil vigente para el Estado de Durango, mismos que adquirieron mediante Compra-Venta celebrada con el Organismo Descentralizado denominado "Promotora de Desarrollo Industrial y Urbano en la Región Lagunera de Durango" (PRODINUR), disuelto en los términos a que se hace alusión en el Considerando Quinto del presente decreto.

Los lotes de que se trata, suman una superficie total de 53,726.81 M<sup>2</sup> (cincuenta y tres mil setecientos veintiseis punto ochenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 352.96 (trescientos cincuenta y dos metros noventa y seis centímetros) con prolongación Avenida Argentina; al Sur: 340.81 (trescientos cuarenta metros ochenta y un centímetros) en seis líneas, con Colonia Lázaro Cárdenas; al Oriente: 72.53 (setenta y dos metros cincuenta y tres centímetros) con Lotes 2-3-4, propiedad del Lic. José Luis Martínez de la Fuente; al Poniente: 266.51 (doscientos sesenta y seis metros cincuenta y un centímetros) con Fraccionamiento INFONAVIT "Santa Rosa".

ARTICULO SEGUNDO:- La titulación a que se refiere el artículo anterior, tiene como finalidad, la regulación de los lotes y viviendas de la Colonia "Ampliación Lázaro Cárdenas" de la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., y para los efectos de lo anterior, la titulación de que se trata, será por conducto de la Dirección General de Catastro y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango.

## TRANSITORIO

UNICO:- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., el día (10.) primero del mes de Junio de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIR. JOSE JAIME IBARRA VALENZUELA  
Presidente

DIP. NATIVIDAD IBARRA RAYAS DIP. JUANA MARIA NAHUIZ PORRAS  
Secretario Secretaria

Este acta POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.  
DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., AL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D E  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO  
DO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

#### ARTICULO UNICO. De Recaudación de Impuestos

Con fecha 22 de Abril del presente año, el C. Presidente del Municipio de Canatlán, Dgo., envió a esta H. LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMER.- Que el Artículo 113 de nuestra Constitución Política Local, establece:

"ART. 113.- Los Ayuntamientos, en ningún caso podrán contraer sin previa autorización del Congreso del Estado, obligaciones que para su cumplimiento, tengan señalado un término que exceda al período de su gestión", de la interpretación de esta norma constitucional, se establece que la misma se instituyó como una limitante para que los ayuntamientos, en el caso de contraer obligaciones para cuyo cumplimiento tuvieran señalado un término que excediere al período de su gestión, precisaría contar con la autorización del Congreso del Estado; como es el caso de la solicitud a que se hace referencia en el preámbulo de este, y que la misma se asienta en la decisión señalada como octava, y que se encuentra en la certificación de Resolución de Cabildo, misma que obra en el expediente respectivo y que a la letra dice:

"OCTAVA.- Se faculta a este Ayuntamiento para que -- solicite ante el Congreso del Estado su aprobación -- para la contratación del presente crédito por en -- contrarse en el Supuesto del Artículo 113, de la constitución Política del Estado de Durango".

SEGUNDO.- Que la Comisión dictaminó, después de hacer hecho el análisis de la documentación accesoria que se acompaña a la solicitud de autorización de crédito que se menciona en el preámbulo de este Decreto, encontró que a la misma se acompaña la Copia certificada del Acta de Cabildo en su Sesión Celebrada el día treinta y uno del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, misma que quedó asentada a fojas No. 209 y 210 del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., acta en la cual quedó registrado el acuerdo adoptado por ese Honorable Cabildo.

TERCERO.- Que el H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., determinó de acuerdo a las prioridades de sus necesidades, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y en su análisis, se estableció que el acuerdo adoptado en la Sesión del día treinta y uno del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, mismo que quedó asentada a fojas No. 209 y 210 del Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., acta en la cual quedó registrado el acuerdo adoptado por ese Honorable Cabildo.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., deberá ejercer la línea de crédito de que se trata, cumpliendo con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado, y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca el ordenamiento legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que se trata en su solicitud.

#### ARTICULO UNICO.

Con base en los anteriores considerando la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NO. 99

LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Canatlán, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., en uso de los recursos propios de esta Institución, el otorgamiento de un crédito hasta por la cantidad de: N\$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL NUEVOS PESOS --00/1000.M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a financiar el costo, de un camión nuevo Marca Dodge D600-157, Tipo Caja de Volteo de 7 metros cúbicos, modelo 1993, que se utilizará para equipo de limpieza de la Presidencia Municipal, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante, y en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de esos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolventes a la tasa de TR+2.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

Por falta de pago oportuno de cualquiera de los pagos mensuales además del interés normal que se seguirá causando en época de mora, el Acreditado deberá cubrir al Banco intereses moratorios de 1.5 veces la tasa de referencia revisable mensualmente, utilizando la tasa de referencia, vigente en la fecha en que el acreedor debiera haber cubierto su obligación, los intereses moratorios se calcularán sobre el capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de vencimiento del plazo pactado hasta su total liquidación.

ARTICULO CUARTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones que derivan a su cargo conforme al contrato de crédito, será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga pero que no excede de 36 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente.

En virtud de que dicho plazo excede del término del mandato constitucional correspondiente, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Política Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO QUINTO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Canatlán, Dgo., para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la contratación del crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Municipio sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTICULO SEXTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado, derivadas del contrato en que formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior.

ARTICULO SEPTIMO.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes con el fin de que se garantice el interés de la ciudadanía en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

## TRANSITORIO

EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DGO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, CON LA APROBACION DE LA HONORABLE COMISION LEGISLATIVA, EN SU SESION DE DIA 30 DE ABRIL DE 1993, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A (10:) PRIMER DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE (1993) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES:

UNICO:— Este Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H: Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (10:) primero del mes de Junio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres:

DIP: JOSE JAIME PEREIRA VALENZUELA  
PRESIDENTE.

DIP: NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO:

DIP: JUANA MA: NAHOL PORRAS  
SECRETARIA:

Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN — VICTORIA DE DURANGO, DGO., EL PRIMER DIA DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D O:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

— mencionado así en la solicitud al efectuar el —OTRAUDO CIUDADANO que dice:— el acuerdo de acuerdo a lo que se establece en la legislación en vigor.

Con fecha 30 de Abril del presente año, el C: Presidente Municipal de Canelas, Dgo., envió a esta H: LIX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con el objeto de financiar el costo de la rehabilitación del Camino Canelas-Topia, Canelas-Arroyo Grande, la cual fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO:— Que nuestra Constitución Política Local, en su artículo 113 establece como limitante para los Ayuntamientos, contar con la autorización del Congreso del Estado, en el caso de que contraiga obligaciones, que para su cumplimiento tengan — señalado un término que excede al período de su gestión y aún cuando no es el caso de la solicitud a que se hace referencia en el proemio de este Decreto; ya que el Ayuntamiento solicitante pide autorización, para contratar con el Banco acreditante un empréstito, el cual para su pago, no excederá un término de 24 meses; no obstante lo anterior, la Comisión estimó que — la solicitud de autorización para contratar el crédito en mención, debe ser concedida en apoyo a la decisión señalada como Novena del Acta de Cabildo del Ayuntamiento solicitante y la — cual dice:

— mencionado así en la solicitud al efectuar el —OTRAUDO CIUDADANO que dice:— el acuerdo de acuerdo a lo que se establece en la legislación en vigor.

NOVENA:— Se faculta a este Ayuntamiento para que solicite ante el Congreso del Estado su anuencia para la contratación del — presente crédito por encontrarse en el supuesto del artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Durango.

SEGUNDO:— Que la Comisión después de haber analizado la documentación accesoria a la solicitud de autorización que nos — ocupa, encontró que a la misma se acompañó la copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 12 de abril de 1993, la cual quedó asentada en el Libro de Actas de Cabildo de ese Ayuntamiento, a fojas número 11 frente y vuelta, 12 frente y 13 frente, y en la cual quedó registrado el acuerdo adoptado por ese H: Cabildo; y siendo que el Honorable Ayuntamiento de Canelas, Dgo., de acuerdo a las prioridades de sus necesidades determinó en la Sesión de Cabildo antes referida, lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el — Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y además viendo, que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de sus políticas gubernamentales, destaca el amplio respaldo — que ha dado a los Municipios de nuestra Entidad Federativa — procurando su desarrollo, y por ende ha aceptado en múltiples ocasiones, constituirse, a petición de los propios Ayuntamientos, en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para el fin anteriormente señalado, que es el beneficio y el desarrollo integral de los Municipios.

— mencionado así en la legislación en vigor.

— mencionado así en la legislación en vigor.

— mencionado así en la legislación en vigor.

2.-

BOLETA DE DIFUSION

TERCERO:— La Comisión estimó que el H: Ayuntamiento de Canelas, Dgo., deberá cumplir con las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado y con la intervención de la Secretaría de Finanzas en los términos que marca el Ordenamiento Legal antes referido, para poder estar en aptitud de ejercer la línea de crédito de que trata en su solicitud; en consecuencia de lo anterior, la Comisión es de la opinión que la solicitud presentada por el H: Ayuntamiento de Canelas, por conducto de su Presidente Municipal fue procedente.

En base a los anteriores considerandos, esta H: LIX legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO # 100

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO:— Se autoriza al Municipio de Canelas, Dgo., para que por conducto de su Ayuntamiento Municipal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: ————— el ————— NS101,084.00 (CIENTO UN MIL OCHENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ————— mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 50% más, si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ————— ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO:— El crédito a que se refiere el artículo anterior se destinará a la rehabilitación del Camino Canelas-Topia, Canelas-Arroyo Grande, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamientos de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreditante y, en su caso los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Ayuntamiento aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO:— Las obras serán ejecutadas por la Presidencia Municipal, ya que por las características de las mismas, — la cantidad del crédito solicitado, misma que se distribuirá — en cada una de ellas, no se cree conveniente asignarlas a contratistas en forma directa o someterlas a concurso.

— mencionado así en la legislación en vigor.

3-2

**ARTICULO CUARTO:-** Las cantidades de que disponga el citado Ayuntamiento en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa de TR-2.5 puntos revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, además de los intereses normales se causará intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR, que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

**ARTICULO QUINTO:-** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme el contrato de crédito, - será pagado por el referido Ayuntamiento al Banco acreditante en el plazo que se convenga pero que no exceda de 24 meses, mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el contrato y en la tabla de amortización - correspondientes: En caso de que dicho plazo exceda del trámite del Mandato Constitucional correspondiente, con fundamento - en lo que establece el artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Ayuntamiento de Canelas, Dgo., al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

**ARTICULO SEXTO.** - Se faculta igualmente al propio Ayuntamiento para que, como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Ayuntamiento acredita y, en su caso, el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementado esta fuente de pago, cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

**ARTICULO SEPTIMO:**— Se autorizá al Ayuntamiento antes mencionado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de la Contratación del Crédito, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras — que en impuestos Federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipales, que lleva la Secretaría de hacienda y Crédito — Público conforme al reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

ARTICULO OCTAVO:— Se faculta al Ejecutivo del Estado para que constituya a esta Entidad Federativa como deudora solidaria por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado — derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que, en garantía del cumplimiento de esas obligaciones, afecte las participaciones presentes y — futuras que en impuestos federales correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente — se inscribirá en el Registro de la Secretaría de hacienda y Crédito Público que se menciona en el Artículo anterior:

**ARTICULO NOVENO:**— Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, y para que comparezcan a la firma del mismo contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá-  
se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a (10:) primero del mes de Junio del año de (1993) mil novecientos noventa y tres:

DIP. JOSE JAIME HERRERA VALENZUELA  
PRESIDENTE

DIP. NATIVIDAD IBABRA RAYAS  
SECRETARIO

DIP: JUANA MA. NAHOU'L PORRAS  
SECRETARIA:





EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO

DIMICIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Marzo del Presente año, el C: Diputado Octavio Martínez Alvarez, presentó Iniciativa de Decreto para Reformar el artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, misma que fué turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC: - Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar -- Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: - Que habiéndose abocado la Comisión al estudio de la Iniciativa, se encontró que el autor de la misma hace alusión al Decreto N° 75, aprobado por esta H: Representación Popular, y el cual fué publicado en el Periódico Oficial N° 51 Bis, de fecha 24 de Diciembre de 1992, mencionando además que el incremento autorizado por el Pleno de este H: Congreso, mediante la reforma del Artículo 230 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, ha sido insuficiente para que el Departamento de Estacionómetros del Municipio de la Capital pueda realizar la modificación o reconversión de los aparatos medidores de tiempo, para adecuarlos al formato de las nuevas monedas; de igual manera, el autor de la Iniciativa cuyo estudio nos ocupó, manifiesta la incapacidad -- económica del referido Departamento de Estacionómetros para reemplazar el equipo material descompuesto o semi-destruído; asimismo, expresa que prácticamente el Departamento de Estacionómetros, se encuentra paralizado, debido a su precaria situación financiera, ocasionándose con ésto un problema -- mayor a la ciudadanía en general, dada cuenta que al no realizar la función para lo que fué creado el Departamento en mención, que es la de regular el estacionamiento en la vía pública, se ha alterado grandemente el tránsito vehicular, -- ocasionando con ello un caos total en el centro de la ciudad, provocando como consecuencia que los comerciantes establecidos en el primer cuadro, hayan manifestado públicamente su inquietud y malestar, porque según su sentir general, el -- hecho de que no esté operando el Departamento de Estacionómetros a su plena capacidad, incide directamente en el agravamiento del comercio ambulante, puesto que muchos comerciantes ambulantes estacionan permanentemente sus propios vehículos, impidiendo con ello la fluidez vehicular y el tránsito continuo de clientes de los comerciantes establecidos; -- dicha opinión, según lo asienta el autor, es coincidente con las vertidas por el Titular de la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado de Durango y el Presidente de la Barra de Abogados, quienes individualmente y por separado han expresado la necesidad de fortalecer la función reguladora del servicio de estacionómetros, en cuanto al tránsito -- vehicular se refiere:

SEGUNDO: - Que resulta indudable e inquestionable el hecho de que por más esfuerzos que se realicen en pro de conseguir -- la plena autonomía municipal, éstos serán infructuosos y --

2:-

resultarán un fracaso total si no se tiene la base esencial de todas las libertades, que es la base económica; y en consecuencia resultaría un sueño o una quimera lograr la soberanía de los municipios, base fundamental del régimen republicano, si no -- se logra su plena autosuficiencia económica, vía acrecentamiento de su hacienda; por ello es que la Comisión estimó -- plausible la voluntad del iniciador en procurar mediante su iniciativa de reforma la eficientización de los servicios -- públicos municipales, y evitar con ésta que la sociedad continúe sufriendo perjuicios, porque a nadie puede pasar desapercibido, el hecho de que a raíz de que ha dejado de funcionar el personal operativo del Departamento de Estacionómetros, ha aumentado el caos y descontrol vehicular; independientemente que ya de por sí son escasos, los aparatos marcadores de tiempo que han visto dañados e incluso robados por personas faltas de una verdadera conciencia cívica; por otra parte los suscritos estimamos que al equiparar las tarifas de cobro a los que se cobran en otras ciudades del país que cuentan con un departamento de parquímetros, los Ayuntamientos de Durango y Gómez Palacio, estarán en aptitud de mejorar los servicios que prestan mediante sus respectivos departamentos de estacionómetros, vía adquisición de nuevos aparatos medidores de tiempo, capacitación y contratación de personal suficiente que no sólo se dedique a infraccionar a los usuarios que den motivo para ello, sino -- que se constituyan en vigilantes tanto de los aparatos medidores de tiempo, como de sus áreas de trabajo; porque es de -- observarse que cada parquímetro al controlar las medidas específicas de un determinado espacio, suficiente para que el usuario pueda realizar las maniobras de estacionamientos, se impide el riesgo de ocasionar o recibir daños en sus vehículos, como ha -- venido sucediendo en la actualidad, dada cuenta, que al no -- estar realizando sus funciones operativas el departamento, -- los usuarios se estacionan donde quieren y como pueden, produciendo con ello, en ocasiones, múltiples y serios daños a -- otros vehículos estacionados debidamente:

TERCERO: - Que si bien es cierto, que mediante decreto N° 75- publicado en fecha 24 de Diciembre del año próximo pasado, se aprobó por esta H: Legislatura un incremento de las tarifas de estacionómetros, engomados para derechos de estacionamientos; cajones para carga y descarga, no escapa a la realidad, que -- el incremento autorizado no ha sido suficiente para lograr la efectividad, mejoramiento y modernización del equipo con que cuenta el departamento de estacionómetros, pues siendo los -- aparatos ya viejos y obsoletos, en su gran mayoría requieren reparación, y a todos precisa adoptarlos al uso de la nueva moneda en circulación, cosa que no se puede realizar con los aumentos autorizados, ya que pudiera resultar más redituable en el aspecto costo beneficio la adquisición de nuevos aparatos, que la reconversión de los aparatos medidores de tiempo ya existentes; en esa virtud la Comisión estimó que para asegurar el sostenimiento financiero, que garantice la autosuficiencia del área municipal encargada de la operación reguladora del estacionamiento en la vía pública y posibilitar con ello la ampliación, modernización y eficientización del Departamento de Estacionómetros, mediante la adecuación y adquisición de nuevos aparatos que están adoptados al uso de la nueva moneda, es preciso ajustar las tarifas autorizadas, con el costo beneficio real, para evitar con ello el descontrol -- vehicular que se ha venido presentando en últimas fechas:

OTIMOS CHALINIMAN QNAQINIGEL QNAQACUD JE  
QZ Y EN EL QATEN JIN GABE XITXOMS NOCANSEED ANNACE  
NUE A QATEN QATEN BUE A QATEN BUE CHALIN

3:-  
En base a los anteriores considerando, esta H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No: 103

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO -- LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE -- LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL;

A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO: - Se reforma el Artículo 230 de la Ley de -- Hacienda de los Municipios de Durango, para quedar como a -- continuación se expresa:

ARTICULO 230: - En aquellos lugares donde existen aparatos -- medidores de tiempo (estacionómetros), por cada media hora o fracción menor de tiempo, se cobrará por servicios de estacionamiento público N\$0.50 (cincuenta centavos); al infractor de esta obligación se le aplicará una sanción equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el Estado, -- sujetándose las siguientes reglas:

a): - Si cubre la sanción dentro de los 3 días -- hábiles siguientes a la infracción incurrida, se le descontará el 30% de la cantidad a pagar:

b): - Si cubre la infracción después del 3er. día -- que se menciona en el inciso anterior, pero -- hasta antes de 30 días transcurridos desde -- que se cometió la infracción, no tendrá derecho a descuento alguno; y

c): - Si paga después de 30 días de haber cometido la infracción, pero antes de 45 días, se duplicará la multa; si después de ese período -- no se hace efectivo tal adeudo, dará inicio -- al procedimiento de ejecución contra el deudor:

Se podrán emitir, por la Autoridad competente, engomados -- para su uso en zonas marcadas con estacionómetros por un valor equivalente a cuarenta días de salario mínimo vigente en el Estado, con vigencia para un período de 6 meses. Su adquisición durante los primeros 30 días de su puesta a la venta tendrá un descuento de un 25% del total de su costo:

4:-  
La personas que para maniobras de carga y descarga frente a sus domicilios, requieran de cajones de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral equivalente a cincuenta días -- de salario mínimo general vigente en el Estado por cada espacio que corresponda a un aparato medidor de tiempo y tomando en cuenta las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transportes y su Reglamento:

Se aplicará una multa equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Estado a quien insulte o agrede a las personas encargadas de la vigilancia de los aparatos estacionómetros, con motivo del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de su consignación a la autoridad competente por los delitos que le resultaren:

TRANSITORIO

UNICO: - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado:

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de que se publique, circule y observe:

Dado en el Salón de Sesiones del H: Congreso del Estado, en -- Victoria de Durango, Dgo., a los (2) dos días del mes de Junio -- del año de (1993) mil novecientos noventa y tres:

DIP: VICTOR HUGO CASTAÑEDA SOTO  
PRESIDENTE INTERINO:

DIP: NATIVIDAD IBARRA RAYAS  
SECRETARIO:

DIP: JUANA M. MAHOU L. PORRAS  
SECRETARIA:

POR TANTO MARCO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS DOS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

- 3 -

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS -- HABITANTES SABED:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, LOS ARTÍCULOS 11 FRACCIÓN IV Y 70 FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN - POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 9° Y 19 DE LA - LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO: QUE LA COORDINADORA GENERAL EJECUTIVA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL FRENTE NACIONAL DE ORGANISMOS Y CIUDADANOS; EL C. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; EL C. DIRECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE DURANGO, - EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD TÉCNICA, EN SUS ESTADOS DE FECHA 27 DE ABRIL, 7 Y 4 DE MAYO, RESPECTIVAMENTE, DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO DE MANERA VERBAL EL COMANDANTE DE LA DÉCIMA ZONA MILITAR, Y POR OTRO LADO - UN GRUPO DE VECINOS TANTO DEL Poblado 5 de Mayo del MUNICIPIO DE DURANGO COMO DE ESTA CIUDAD, SE HAN DIRIGIDO A ESTE EJECUTIVO DE MI CARGO, SOLICITÁNDOLE LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 26-63-28 Has., SEGREGADA DEL PREDIO RÚSTICO QUE CONSTITUYE EL AGOSTADERO MANCOMUNADO DE LA COLONIA "CALERA", UBICADA AL NORTE DEL CAMPO MILITAR DEL Poblado 5 de Mayo de este MUNICIPIO, PARA SER DESTINADO A LA AMPLIACIÓN DE DICHO CAMPO MILITAR; ESTA AMPLIACIÓN COMPRENDERÍA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS-HABITACIÓN PARA SER VICIO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO ARMADO, ASÍ COMO -



- 3 -

SIN EMBARGO, PARA EL AUMENTO DE EFECTIVOS DEL INSTITUTO ARMADO, SE GENERAN REQUERIMIENTOS DE AMPLIACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL CAMPO MILITAR UBICADO EN LA POBLACIÓN DENOMINADA 5 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS BATTALONES Y DE OTRAS ÁREAS TANTO PARA LA PREPARACIÓN FÍSICA, ACADÉMICA, ETC. O PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES HABITACIONALES PARA USO DE MIEMBROS DEL EJERCITO NACIONAL.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE CONSIDERANDO, Y CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE UNA NECESIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, QUE CONSISTE EN LA AMPLIACIÓN DEL CAMPO MILITAR DE QUE SE TRATA, A FIN DE QUE SE AUMENTE UN BATTALÓN MÁS QUE AUXILIE EN LA SALVAGUARDA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, LO QUE A SU VEZ INTEGRA LA CAUSAL DE EXPROPIACIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

TERCERO: QUE DEL INFORME QUE OBRARA EN EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN RENDIDO POR EL C. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, SE DESPRENDE: QUE EL TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 26-63-28 HAS, UBICADO AL NORTE DEL Poblado 5 de Mayo del MUNICIPIO DE DURANGO, SEGREGADO DEL PREDIO RÚSTICO DE AGOSTADERO MANCOMUNADO DE LA COLONIA "CALERA" DE ESTE PROPIO MUNICIPIO, TIENE COMO MEDIDAS Y COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES: AL NORESTE EN 1437,50 METROS, CON TERRENOS DE LA PROPIA MANCOMUNIDAD DE LA COLONIA "CALERA"; AL SURESTE EN 210 METROS CON EL FUNDO LEGAL "5 DE MAYO"; AL SUROES

TE EN 1065.63 METROS, CON CAMPO MILITAR UBICADO EN EL Poblado de REFERENCIA; Y AL NOROESTE EN 429.50 METROS, CON EL PROPIO CAMPO MILITAR, CON TERRENOS CONSIDERADOS DE USO RÚSTICO, CON PENDIENTES SUAVES, Y QUE POR SU TOPOGRAFÍA, TIPO DE SUELO, VEGETACIÓN, ACESO Y LOCALIZACIÓN ES EL ÚNICO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS NECESARIOS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-JURÍDICOS PARA SER DE USO URBANO, YA QUE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS LO PERMITEN, ASÍ COMO LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE LA ZONA DE VIVIENDA CON LOS LUGARES DE TRABAJO Y LOS DE SERVICIO.

EN CONSECUENCIA, POR LOS PRESUPUESTOS EXPRESADOS, EL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA, ES APTO Y ADECUADO PARA CONSTRUIR EN EL MISMO CASAS-HABITACIÓN PARA MIEMBROS DEL INSTITUTO ARMADO, ASÍ COMO AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE ADIESTRAMIENTO DEL MISMO, Y SATISFACER, POR CONSECUENCIA, LA NECESIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL QUE SE SEÑALA EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, POR LO QUE PROcede SU EXPROPIACIÓN CON APOYO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.

CUARTO: QUE DEL INFORME DEL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO, SE DESPRENDE QUE EL TERRENO PROUESTO PARA EXPROPIACIÓN UBICADO AL NORTE DEL CAMPO MILITAR DEL Poblado 5 de Mayo, MUNICIPIO DE DURANGO, REUNE CABALMENTE LAS CONDICIONES GENERALES, CARACTERÍSTICAS TOPOGRÁFICAS, VECINDAD, VISTA PANORÁMICA Y TIPO DE SUELO PARA SER USADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS-HABITACIÓN PARA SERVICIO DE LOS MIEMBROS DEL EJERCITO ACAMPADOS EN EL CUARTEL VECINO A DICHO PREDIO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA AMPLIACIÓN DE ÁREA DE ADIESTRAMIEN

- 5 -

TO DEL MENCIONADO CAMPO MILITAR, Y QUE POR OTRO LADO, EN VIRTUD DE ESAS PROPIAS CARACTERÍSTICAS, SE CONSIDERA QUE EL INMUEBLE SEÑALADO NO ES ÚTIL PARA OTROS-USOS COMO SERÍAN EL AGRÍCOLA O EL GANADERO, POR LO-QUE SE CUMPLEN LOS REQUERIMIENTOS LEGALES PARA LA EX-PROPIACIÓN DEL MISMO, DADA LA NECESIDAD DE ORDEN PÚ-BLICO E INTERÉS SOCIAL QUE ELLO IMPLICA.

QUINTO: QUE AÚN CUANDO, SI BIEN ES CIERTO, EL BIEN OBJETO DE ESTE DECRETO NO SE INTEGRARÁ DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TAMBIÉN LO ES QUE PASA-

RÁ AL PATRIMONIO DEL ESTADO MEXICANO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, Y EN VIRTUD DE QUE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA ES PARTE INTEGRANTE - DEL MISMO Y POR ENDE PARTICIPA EN LA TITULARIDAD DEL PATRIMONIO NACIONAL, LAS INDEMNIZACIONES CORRESPON-DIENTES SERÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE FINAN-ZAS DEL ESTADO, PREVIA APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATU-RA LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY-

DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO.

PODRIAN TENER DIFERENTES CONSIDERACIONES, PERO - POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV Y 70 FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 9 Y 19 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO, HE-

TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

#### DECRETO EXPROPIATORIO

PRIMERO: POR LA CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA PREVISTA EN LA FRAC-CIÓN XII DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN VIGEN-

TE EN EL ESTADO, SE EXPROPIA LA FRACCIÓN DE TERRENO CON SU-  
PERFICIE DE 26-63-28 Has. SEGREGADA DEL PREDIO RÚSTICO DE --  
AGOSTADERO EN MANCOMUN DE LA COLONIA "CALERA" DEL MUNICIPIO-  
DE DURANGO; FRACCIÓN CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SI-  
GUENTES: AL NORESTE EN 1437.50 METROS, CON TERRENOS DE LA -  
PROPIA MANCOMUNIDAD DE LA COLONIA "CALERA"; AL SURESTE EN --  
210 METROS CON EL FUNDO LEGAL "5 DE MAYO"; AL SUROESTE EN --  
1065.63 METROS, CON CAMPO MILITAR UBICADO EN EL Poblado DE -  
REFERENCIA; Y AL NOROESTE EN 429.50 METROS, CON EL PROPIO --

CAMPO MILITAR, PARA CONSTRUIR EN DICHO INMUEBLE CASAS-HABITACIÓN PARA MIEMBROS DEL EJÉRCITO NACIONAL Y AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE ADIESTRAMIENTO DEL PROPIO INSTITUTO ARMADO.

**SEGUNDO:** PREVIA LA APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A ESTA EXPROPIACIÓN SE RÁN CUBIERTAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y ARTÍCULOS 9, 18 Y 19 DE LA VIGENTE LEY DE EXPROPIACIÓN EN EL ESTADO.

**TERCERO:** SE AUTORIZA AL C. OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO PARA QUE MATERIALMENTE Tome POSESIÓN DEL INMUEBLE A QUE SE HACE REFERENCIA, LEVANTANDO ACTA CIRCUNSTANCIADA DE POSESIÓN Y DESLINDES CORRESPONDIENTES, ASISTIDO POR EL C. DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO EN EL ESTADO, PONIENDO POSTERIORMENTE DICHO INMUEBLE A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL POR CONDUCTO DE LA DÉCIMA ZONA MILITAR.

CUARTO: EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LOS CONDUEÑOS -  
DEL INMUEBLE EXPROPIADO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL -  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS PARA -

# PERIODICO OFICIAL

- 7 -

QUE SURTA EFECTOS LEGALES DE NOTIFICACIÓN A LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN EN EL ESTADO.

**QUINTO:** INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, AL IGUAL QUE EL ACTA DE POSESIÓN Y DELINDE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDENTES.

## TRANSITORIO:

**UNICO:** EL PRESENTE DECRETO EXPROPIATORIO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

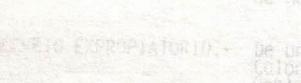
DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, PALACIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE DURANGO, Dgo., A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA



TE EN EL ESTADO, SE EXPRESA LA DISPOSICIÓN DE TERRENO CON SUS  
PERFICIOS DE 160 M2 MISMOS, EN  
QUE QUEDARÁ EFECTOS LEGALES DE MOTIFICACIÓN A LOS MISMOS, EN  
OFICIO DE 30-07-93, A LA  
AGOSTADERO EN MANGA  
DE DURANGO, FRACCION  
ISLETA DE EXPROPIACIÓN EN EL ESTADO.

### A N U N C I O

CONFERENTES: AL MIGUEL AYALA MURILLO, CON TERRENOS DE LA  
PROPIEDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO.

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley del Notariado  
Vigente en el Estado y en virtud de estar vacante la No-  
taría Pública No. 2 del Distrito Judicial de Santiago -  
Papasquiaro, Dgo., se convoca a los aspirantes al Ejerci-  
cio del Notariado que pretenda obtener por oposición el  
Nombramiento de Notario, para que en un plazo de 30 días  
habiles siguientes a la fecha de la última publicación  
acudan a esta Dirección General de Notarías a solicitar-  
ser admitidos a la oposición.

Esta publicación se hará por tres veces consecutivas en-  
el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Durango.

ATENTAMENTE  
TERCER SUFRAGIO EFECTIVO.-NO RELECCION  
Victoria de Durango, Dgo., a 30 de marzo de 1993  
EL DIRECTOR GENERAL DE NOTARIAS EN EL ESTADO

LIC. PANTALEON AYALA MURILLO

CUARTO: EN VIRTUD DE IGNORARSE EL DEDICADO A LOS CONDUEÑOS  
DEL INMUEBLE EXPROPIADO, PUBLÍQUESE EN EL  
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS PARA  
Segunda publicación

